
STSJ de Galicia de 26 de noviembre de 2008, recurso 226/2008

*Cómputo del silencio administrativo en procedimientos con destinatario plural
(acceso al texto de la sentencia)*

El debate se centra no tanto en el sentido del silencio administrativo, sino en el cómputo del plazo para resolver y en la forma en que se ha de resolver la solicitud.

Mediante ley de 21 de abril de 2004, se abrió la posibilidad de integrar determinado personal en un servicio de nueva creación. La ley abrió un plazo de 3 meses para que los funcionarios interesados presentasen sus solicitudes, plazo que se prorrogó hasta el 30 de junio de 2006.

El recurrente presentó su solicitud de integración en el grupo B de una determinada escala de este nuevo servicio. Mediante resolución administrativa de 27 de septiembre de 2006, se acordó su integración en el grupo C de otra escala. Como han transcurrido más de 8 meses entre la solicitud y la resolución administrativa, el recurrente entiende que la Administración no puede resolver en sentido contrario a su petición.

Sin embargo, el Tribunal considera que la fecha a partir de la cual se ha de empezar a computar el plazo de 3 meses para resolver es el 30 de junio de 2006, fecha en que finalizaba el plazo otorgado para realizar las solicitudes con carácter general. Entiende que la Administración debía esperar a tener todas las solicitudes para decidir, ya que se trata de un **procedimiento destinado a una pluralidad de interesados, de manera que el plazo para dictar resolución –que será única y afectará a todos los interesados- se ha de empezar a contar desde el último día del plazo para la presentación de solicitudes**, y no desde la fecha de la solicitud de cada interesado.

Por otra parte, el recurrente también fundamenta la estimación de su solicitud mediante silencio en el hecho de que la Administración no la ha resuelto expresamente. Por el contrario, el Tribunal considera que **la denegación expresa se ha producido desde el momento en que la resolución dictada con carácter general lo ha integrado en otro grupo y escala**.